

Apéndice 6

Interrogatorio habido en Uceda en relación al catastro de Ensenada 5 de junio de 1752

Archivo General de Simancas. Dirección General de Rentas. UCEDA. Libro 623, folio 435 y sig.

Examen de capitulares y de peritos a tenor del interrogatorio de la letra A: Uceda, aldea de Torremocha, barrio de los Patones y despoblado de Galapaguillos.

En la villa de Uceda a cinco días del mes de junio de 1752 años, el Sr. Licenciado D. Manuel Martínez Zurita, Juez Subdelegado para el experimento de la única contribución y para el examen de los peritos nombrados al tenor de la letra A que se pone por cabeza de este cuaderno, los hizo comparecer en su posada, con la concurrencia y asistencia de D. Juan José Gonzalo, cura párroco de Santa M^a de la Varga de esta villa y teniente de la parroquial de ella; y D. Antonio Bernal cura de la de Santiago de esta expresada villa, y de los actuales capitulares del Ayuntamiento en la forma que está prevenido en el capítulo 4o de la Real Instrucción, que son el Licenciado D. Manuel Estevan Alvarez, corregidor de esta villa, Miguel Melones Sanz y Manuel Gómez, Regidores por el estado noble, en depósito; Francisco Bazquez y Pedro de Arias, Regidores por el Estado General, y Francisco Acevedo escribano de el número y Ayuntamiento y José Lucas procurador síndico general y los peritos José Sanz y Juan Martínez de Torremocha, vecinos de esta villa. Por el barrio de los Patones Juan García Vara, vecino de dicho barrio y por la aldea de Torremocha Matías González y Juan de Gil, vecinos de dicho lugar de Torremocha, todos los cuales dichos capitulares y peritos, bajo de juramento que tienen prestado y a mayor abundamiento haciéndole como lo hace de nuevo por Dios Ntro. Sr. y a una Señal de Cruz en toda forma de derecho ofrecieron decir verdad en lo que supieron y les fuese preguntado y siéndolo por el tenor de las preguntas del citado interrogatorio unánimes y conformes respondieron lo siguiente:

1. A la primera pregunta que este pueblo se llama la villa de Uceda y tiene un barrio al otro lado del rio Jarama, metido entre un barranco y un anejo que se llama la aldea del lugar de Torremocha y que comprende su territorio los despoblados de Inestrosa, Vayunquera, incorporados ya y anejos a su término y así mismo como corresponde a su jurisdicción aunque tiene territorio separado y distante de esta población dos leguas, el despoblado que se llama Galapaguillos.

2. A la segunda pregunta dijeron que dicha villa, su barrio y el lugar anejo de Torremocha y los despoblados de Inestrosa, Vallunquera y Galapaquillos pertenece su jurisdicción al Excmo. Sr. Duque de Uceda, quien no percibe dineros algunos ni tiene más que la hacienda que en dicho término y jurisdicción posee, por percibir S.M. las contribuciones ordinarias que importan anualmente doce mil setecientos noventa y dos reales, los once mil y veinte y dos por esta villa y su barrio de los Patones y los mil

setecientos setenta reales por la aldea del lugar de Torremocha, por via de sus cabezones según las escrituras que tienen otorgadas con el administrador de estas rentas y que además percibe S.M. de dicho Duque de Uceda siete mil doscientos reales de la dicha moneda, por razón de lanzas y medias añadas que le paga por la concesión de la grandeza que S.M. le hizo de primera clase de este Estado.

3. A la tercera pregunta dijeron que el término de esta dicha villa, el cual comprende la diezmería del lugar de Torremocha y los despoblados de Inestrosa, y Vayunquera, excluyéndose el territorio del despoblado de Galapaguillos, por haber en el intermedio términos de otras villas como adelante se dirá, ocupa de Oriente a Poniente legua y media, de Norte a Mediodía tres leguas y de circunferencia ocho leguas y por ser la mayor parte del término quebrado y barrancoso, se necesitan dos días para andarle alrededor. Linda de Oriente con los términos de el Cubillo, Casa de Uceda y Valdepeñas, Norte con los términos de Alpedrete, Buitrago y el Berruoco, a Poniente con el término de Torrelaguna y a Mediodía con los de Talamanca y Mesones, su figura es la del margen. Y en atención a que el despoblado de Galapaguillos, término y jurisdicción de esta villa, se halla separado de ella distante 2 leguas por haber en el intermedio, como va dicho, términos de otras villas como el de la villa de El Cubillo y otras, ocupa su territorio de Oriente a Poniente un cuarto de legua y de Norte a Mediodía otro cuarto de legua y que se puede andar alrededor en una hora. Linda a Oriente con el término de Fuentelahiguera y puebla despoblado. Mediodía y Poniente con el término de Valdenuño, a Norte con el término de Viñuelas y su figura es la del margen.

XXXXXXXXXXXXX IMAGEN página 346

GALAPAGUILLOS

UCEDA

4. A la cuarta pregunta dijeron que las especies de tierras que se hallan en este término son regadío para hortaliza con frutales que produce sin intermisión y más de una cosecha al año, secano para sembradura de cebada y otras de secano para sembradura de trigo, cebada y centeno que producen con un año de descanso. Viñas y olivares, los que están plantados sin orden y otras tierras plantadas de viñas a marco y otras de alamedas, todo de secano; dehesas para pasto y monte, otras de dehesa para pasto solo, sotos para pasto, yérmals por su inutilidad y cerros incultos e infructíferos por su naturaleza. Las tierras de secano para sembradura producen sin intermisión, se siembran un año de garbanzos y otro de cebada haciéndose iguales siembras un año que otro, en las de secano con un año de descanso se siembra, en las de buena calidad trigo y cebada, haciéndose las dos partes de trigo y la una de cebada con un año de descanso para barbechera, en las de mediana se siembra con un año de barbechera de la especie de trigo solo, en las de tercera calidad con el año de descanso para barbechera, se siembra de la especie de trigo y centeno, haciéndose las dos partes de trigo y la una de centeno. Que en las tierras plantadas de viñas sin orden y que no

tienen los árboles o plantas correspondientes se siembra en lo restante de la tierra que está desplantada de las especies de granos que se estila y queda dicho y crecen sin calidad dándoles también su año de barbechera.

5. A la quinta pregunta dijeron que las tierras que quedan referidas en la pregunta anterior, en las de regadío por hortaliza con frutales se hallan de buena, mediana e ínfima calidad; las de secano que producen sin intermisión, son de buena calidad, en las de secano con un año de descanso, viñas, olivares, alamedas, dehesas para pasto y monte y sotos para pasto, se hallan de buena, mediana e ínfima calidad y en las de dehesa para pasto yermas por su inutilidad y cerros incúleos e infructíferos solo hay una calidad que es ínfima.

6. A la sexta pregunta dijeron que en este término no se hallan más árboles que los que quedan declarados en la pregunta cuarta que son los frutales de regadío, viñas, olivares, álamos blancos y negros en secano.

7. A la séptima pregunta dijeron que los plantíos de árboles frutales de regadío, de viñas y olivares y álamos y los de monte referidos comunmente se hallan hecho en tierras de buena, mediana e ínfima calidad.

8. A la octava pregunta dijeron que dichas plantas de viñas y olivares se hallan puestos, los de olivar sin orden y los de viñas unas con orden y en hileras a marco real para poderse arar y otras sin orden y que cada fanega de tierra plantada a marco se compone de cuatrocientas vides a distancia de tres varas, más o menos y las de sin orden para cava unas tienen las cuatrocientas cepas correspondientes, aunque sin distancia igual y a manchas y otras tienen menos, de modo que en muchas de estas por no tener las cepas necesarias se siembran en lo restante de la tierra que quedan desocupada de las semillas que acostumbra este país y queda aclarado; que cada aranzada para estar bien poblada se debe componer de cuatrocientas cepas, ya sea puestas a marco o ya sin el; que las tierras plantadas de olivos son pocas las que no constituyen olivares formales, por hallarse más a las cabeceras y otros pies marcados en las tierras, a excepción de cuatro que se hallan poblados y extendidos en toda la fanega, aranzada de la tierra y que cada aranzada ocupa cuarenta y ocho olivos que por no estar con orden no se pueden regular la distancia que de uno a otro puede haber y esta regulación de los cuarenta y ocho olivos se debe entender que ocupan una aranzada de tierra ya sea en las que están mateados o en las que están pobladas de forma que cada aranzada de tierra debe tener los cuarenta y ocho dichos pies de olivo. Que las tierras de regadío para hortaliza con frutales los más de ellos son pequeños y en mucho número, que por este motivo y el de estar puestos sin regla por criarse naturalmente en aquella tierra no pueden explicar cuantos pies, además de los que queda para hortalizas, ocuparan cada fanega, que en las plantadas de álamos que producen para madera de carruajes los más de ellos son pequeños y otros grandes que en mucho número de pies de chicos y grandes, que por estar puestos sin regla y criarse naturalmente, no pueden explicar cuantos de estos pies ocupará cada aranzada, que en

las de dehesa que producen para pasto y monte no pueden regular los pies de encinas que tiene cada aranzada y además del pasto tendrá, por criarse naturalmente y con muchas matas encinares, y si que dieciseis en dieciseis años se hace una corta de leña para carbón.

9. A la novena pregunta dijeron que las medidas de tierra de que se hace en este pueblo, su barrio de los Patones y en el de la aldea del lugar de Torremocha y en todo su término, así en las de hortaliza como en las de sembradura del secano y las que están plantadas de viñas, olivos, arboledas y demás se nombra aranzadas o fanegas, de modo que cada aranzada o fanega se componen de cuatrocientos estados y que cada estado se compone de tres varas y tercia castellanas en cuadro. Que cada aranzada o fanega de sembradura en el secano, cuando se siembra de la especie de trigo se echan trece celemines, así en la de buena, mediana como en la de inferior calidad, de la de cebada dos fanegas así en las que producen con un año de descanso y sin él, haciéndose esta especie de siembra solo en las de buena calidad, de la especie de centeno, que sólo se hace esta siembra en las de ínfima calidad, se echan ocho celemines de dicha especie y de la de garbanzos tres celemines, debiéndose entender que esta especie se siembra en las tierras de secano para sembradura que produce sin intermisión, las que son de buena calidad y lo propio en las tierras plantadas de viñas y olivares que no tienen los correspondientes pies de plantío, en cada aranzada se siembra según su calidad de las especies de semillas y la cavida de la medida de las semillas cuando se hace la siembra que quedan declaradas y antecedente dichas.

10. A la décima pregunta dijeron que este término ocupa a treinta mil seiscientos y veinte fanegas de tierra de la citada medida poco más o menos, comprendiéndose en ellas dos mil que ocupa el despoblado de Galapaguillos que se halla en territorio separado y mil seiscientos fanegas que pertenecen a la aldea y diezmería de Torremocha y de las que corresponden a diézménos de esta villa. Las diez fanegas son de regadío para hortalizas y frutales de las cuales las tres son de buena calidad, las cuatro de mediana y las tres restantes de ínfima calidad. Sesenta fanegas de secano para sembradura que producen sin intermisión y son de baja calidad; nueve mil quinientas fanegas de secano para sembradura que producen con un año de intermedio y de estas las novecientas son de baja calidad, las cuatro mil cien de mediana y las cuatro mil quinientas de ínfima. Dos mil trescientas fanegas plantadas de viñas y de estas ochocientas son de baja calidad, las mil cien de mediana y las cuatrocientas restantes de ínfima. Treinta fanegas puestas de olivos, las siete de baja calidad, las trece de mediana y las diez de ínfima. Veinte aranzadas plantadas de álamos cuya madera sirve para carruajes y otros usos de los vecinos incluso en ellos. Doce fanegas de nuevo plantío que está acotado por S.M. como comprendida esta villa en las veinte leguas de la Corte, de las cuales quince fanegas son de baja calidad, tres de mediana y dos de ínfima. Cuatro mil fanegas de dehesa para pasto y corte de leña de carbón, de las cuales las cuatrocientas cincuenta son de buena calidad, veinte de mediana y tres mil quinientas treinta de ínfima. Mil cuarenta fanegas de sotos que solo sirven para

pastos, las treinta de buena calidad, diez de mediana y mil de ínfima, advirtiendo que las de mediana e ínfima calidad de esta especie de tierra producen para pastos comunes. Sesenta fanegas yermas por su inutilidad que producen también para pastos comunes y son de ínfima calidad y diez mil fanegas de tierra de cerros infructíferos e incúleos por su naturaleza que jamás se han labrado y su pasto es común. De las pertenecientes a la aldea y diezmería de Torremocha que son mil seiscientas, las mil ciento treinta son de secano para sembradura que producen con un año de descanso y de éstas las doscientas treinta son de buena calidad, las seiscientas sesenta y cinco de mediana y las doscientas veinticinco restantes de ínfima. Trescientas fanegas plantadas de viña y de estas las ciento cuarenta son de buena calidad, ciento treinta de mediana y treinta de ínfima. Dos fanegas puestas de olivos, las que son de buena calidad. Sesenta y una fanegas plantadas de álamos que sirven de madera para carruajes y servicios de los vecinos de las cuales once son de buena calidad y las cincuenta restantes de nuevo plantío de mediana calidad el que está acotado en virtud de real orden. Sesenta fanegas de soto que producen para gasto común y son de mediana calidad y cuarenta y seis de yermos por su inutilidad que producen para gasto común. Al territorio separado de Galapaguillos término y jurisdicción de esta villa, ocupa dos mil fanegas de tierra de la medida arriba dicha, de las que mil setecientas cuarenta son de secano para sembradura que producen con un año de descanso y de esas las cien son de buena calidad, doscientas ochenta de mediana y mil trescientas sesenta de ínfima. Diez fanegas plantadas de viñas que son de mediana calidad. Cincuenta de dehesa que produce solo para pastos y son de ínfima calidad y de cerros incultos por naturaleza e infructíferos que jamás se han labrado y su pasto es común a las villas comuniegas, doscientas fanegas de ínfima calidad.

11. A la décimo primera pregunta dijeron que los frutos que se cogen en el término de esta villa son hortalizas y fruto de las tierras de regadío, cebada, trigo, centeno, garbanzos, vino, aceite, miel, cera, madera y leña para carbón.

12. A la décimo segunda pregunta respondieron que cada aranzada de tierra de regadío haciendo cómputo por un quinquenio de la hortaliza y frutales y a los precios que suelen venderse, consideran produce por la hortaliza trescientos reales y por la fruta cien reales de vellón, siendo de baja calidad que compone cuatrocientos reales de vellón y la aranzada de mediana calidad de la misma especie con la propia consideración que queda dicha, produce anualmente doscientos cincuenta rs. de v., los doscientos por la hortaliza y los cincuenta por la fruta y la aranzada de ínfima calidad de dicha especie produce anualmente ciento cincuenta rs. de v. por el mismo quinquenio y consideraciones dichas, los ciento veinte por la hortaliza y los treinta por la fruta. Que las tierras de secano que producen sin intermisión las que siembran de cebada y garbanzos, un año de una especie y otro de la otra y bajo de el cómputo de un quinquenio consideran produce la fanega cuando se siembra de cebada diez y cuando de garbanzos fanega y media, las que son de buena calidad que las que producen con un año de intermisión, las de buena calidad se siembran indistintamente de trigo y

cebada haciéndose las dos partes de la especie de trigo y la una de cebada, cuando se siembre de trigo produce cada aranzada seis fanegas y cuando de cebada diez. Las de mediana calidad sólo se siembran de trigo, produce cada aranzada tres fanegas de dicha especie. En las de ínfima calidad se siembra trigo y centeno, haciéndose las dos partes de trigo y la una de centeno, cuando se siembra de trigo produce cada aranzada dos fanegas y cuando de centeno dos y media. Que la aranzada de tierra de dehesa que sirve para pastos y corte de leña para carbón de dieciseis en dieciseis años. Hecho el cómputo del valor de los arrendamientos de pastos y el de la corta de leña regulan el producto anual de la de buena calidad en 4 rs. de v., de la de mediana en real y medio y de la de ínfima en veinticinco maravedís de dicha moneda. Y la aranzada de dehesa que produce para pasto sólo regulan su producto anual que sólo es de ínfima calidad, según los arrendamientos de las tierras a 8 mrs. de v. Que la aranzada de sotos para pastos regulan su producto anual, la de buena calidad en diez rs. A la décimo segunda pregunta respondieron que cada aranzada de tierra de regadío haciendo cómputo por un quinquenio de la hortaliza y frutales y a los precios que suelen venderse, consideran produce por la hortaliza trescientos reales y por la fruta cien reales de vellón, siendo de baja calidad que compone cuatrocientos reales de vellón y la aranzada de mediana calidad de la misma especie con la propia consideración que queda dicha, produce anualmente doscientos cincuenta rs. de v., los doscientos por la hortaliza y los cincuenta por la fruta y la aranzada de ínfima calidad de dicha especie produce anualmente ciento cincuenta rs. de v. por el mismo quinquenio y consideraciones dichas, los ciento veinte por la hortaliza y los treinta por la fruta. Que las tierras de secano que producen sin intermisión las que siembran de cebada y garbanzos, un año de una especie y otro de la otra y bajo de el cómputo de un quinquenio consideran produce la fanega cuando se siembra de cebada diez y cuando de garbanzos fanega y media, las que son de buena calidad que las que producen con un año de intermisión, las de buena calidad se siembran indistintamente de trigo y cebada haciéndose las dos partes de la especie de trigo y la una de cebada, cuando se siembre de trigo produce cada aranzada seis fanegas y cuando de cebada diez. Las de mediana calidad sólo se siembran de trigo, produce cada aranzada tres fanegas de dicha especie. En las de ínfima calidad se siembra trigo y centeno, haciéndose las dos partes de trigo y la una de centeno, cuando se siembra de trigo produce cada aranzada dos fanegas y cuando de centeno dos y media. Que la aranzada de tierra de dehesa que sirve para pastos y corte de leña de v., la de mediana e ínfima calidad no se regula cosa alguna por ser su pasto común, como ni tampoco se regula cosa alguna a las tierras y a la aranzada de tierra de cerros incultos e infructíferos.

13. A la decimotercera pregunta dijeron que cada aranzada de tierra plantada de álamos, haciendo cómputo por un quinquenio de los árboles que se cortan y precios a que regularmente se suelen vender consideran su producto anual la de buena calidad en cuarenta rs., la de mediana en veinte rs. y la de ínfima calidad en diez rs. de v. Que cada aranzada de tierra plantada de viña de buena calidad regulan haciendo la cuenta por un quinquenio produce anualmente seis cargas de uva, de ocho arrobas cada carga

y cada una da de si tres arrobas de vino y a este respecto salen diez y ocho arrobas de vino; la de mediana calidad produce anualmente tres cargas de uva que bajo la misma regulación son nueve arrobas de vino y la de ínfima calidad produce carga y media de uva que con la misma regulación compone cuatro arrobas y media de vino. Cada aranzada plantada de olivos de buena calidad bajo la regulación de un quinquenio regulan que produce anualmente tres fanegas de aceituna y de cada una salen nueve libras de aceite y a este respecto asciende dicho producto a una arroba y dos libras de aceite la de mediana calidad produce dos fanegas de aceitunas que equivalen a dieciocho libras de aceite y la de ínfima calidad da una fanega de aceitunas que salen nueve libras de aceituna y en cuanto a los frutales queda la aranzada en la respuesta antecedente, como la de monte.

14. A la décima cuarta responden que el valor de los frutos que se cogen en este término, haciendo regulación por un quinquenio, es el siguiente. Cada fanega de trigo a diecisiete rs, la de cebada a diez y la de centeno a nueve; la arroba de vino a cinco y medio rs, la arroba de aceite a veintidós rs. y la de garbanzos a nueve y que cada fanega de esta especie se componen de cuatro arrobas, la arroba de miel a dieciocho rs. y la libra de cera a ocho rs. de vellón.

15. A la decimoquinta respondieron que en las tierras de este término se hallan impuestos los derechos de diezmo y primicia y en unas tierras que llaman los huertos del Cascajar, se paga otro diezmo más, que es de diez dos y además dos rs. a cada aranzada al Sr. Director de dichos huertos advirtiéndole que estos derechos de segundo año y dos rs. de v. por aranzada de tierra de dichos huertos se impusieron al tiempo y cuando dichas tierras eran de regadío y aunque hoy no lo son por estar destruida la presa se halla el dueño a quien pertenece el dicho diezmo y paga de dos rs. que es Antonio Cañeque vecino de Madrid, en animo de restablecer la presa, lo que hoy por dicho motivo no percibe. Que el diezmo se paga en esta forma: de cada diez fanegas de trigo, cebada, centeno y garbanzos una; y el de aceituna y uva en la misma conformidad, con la diferencia de entenderse por arrobas el fruto de uva y no llegando a diez se paga lo correspondiente y en cuanto a la miel, cera y lana se paga también a diez arrobas una y sino llega lo correspondiente y lo mismo sucede en fruta y hortalizas. Y en cuanto al ganado se paga de diez corderos y cabritos uno, de cinco medio y si baja de cinco nada y lo mismo se practica en punto de cochinitos y si se llegase a beneficiar, llegase la cría de becerros a diez se paga uno, de cinco medio y si no nada. Y estos diezmos corresponden a los partícipes siguientes: a la dignidad arzobispal de Toledo, arciano de dicha iglesia, real monasterio de El Paular por las tercias reales en las que también son partícipes los beneficios curados de esta villa. Por lo tocante a menudos lo que perciben en virtud de concesión real: fábrica de las iglesias parroquiales de esta villa, curas párrocos de ellas, advirtiéndole que en la aldea de Torremocha perciben lo correspondiente de cura, los canónigos de la magistral de Alcalá que llaman de San Justo y Pastor, los beneficios servideros de las parroquiales de esta villa: las obrerías de las parroquiales de este término: la dignidad de

arcipreste, el que por razón de pilas recibe en cada pontifical de las especies de trigo y cebada solo cuatro fanegas y en los despoblados de Inestrosa y Vayunquera incorporados en el término de esta villa como también en el de Galapaguillos jurisdicción de dicha villa y con territorio separado: perciben la parte de la iglesia. Los racioneros de la ciudad de Toledo, las primicias perciben los beneficios de estas iglesias parroquiales de esta villa, como también los diezmos privativos de las tierras de los beneficios curados de dichas parroquiales. También tiene el real monasterio de El Paular en este término el diezmo privativo de las tierras propias que por allí labra de las que no paga diezmo ni primicia. Del convento de monjas de la Concepción de Torregulana, tiene también dos terceras partes del diezmo de sus tierras y de otra tercera parte entra en pontifical.

16. A la décimo sexta pregunta respondieron que habiendo tomado las razones y noticias conducentes de los terceros de frutos decimales, haciendo cómputo por un quinquenio hacen juicio, ascienden los frutos decimales de este término a treinta y un mil quinientos veintidós rs. y veinte mrs. incluso en ellos nueve mil seiscientos setenta y cuatro res. y veinticuatro mrs. de v. que regulanlos de la aldea de Torremocha, los del despoblado de Galapaguillos se dirán más adelante. 31.522 rs 20 mrs.

Y la primicia a mil seiscientos ochenta y ocho rs. de v. incluyendo en ellos trescientos dos reales que regulan los de la aldea de Torremocha en esta forma. 1.688 rs.

Por lo correspondiente al pontifical de Santa María en su año común por la razón de rentas decimales de la especie de trigo doscientas cuarenta fanegas que al precio de dieciseis rs. de v. la fanega importan cuatro mil ochenta rs 4.080 rs.

De la de cebada sesenta y dos fanegas que al precio de siete rs 504 rs.

De la de centeno treinta y seis fanegas a nueve rs 324 rs.

Los diezmos de la viña por arrendarse a mrs toca al año común cuarenta y cinco mil mrs que hacen 1.323 rs 18 mrs.

Los de corderos y cabritos por arrendarse asimismo en treinta mil mrs. 882 rs 12 mrs.

Los menudos en que se comprenden las especies de garbanzos, aceite, lana, leche, queso, miel, cera y becerras, treinta mil mrs. por arrendarse todo este diezmo a mrs. que hacen rs. de vellón. 882 rs 12 mrs.

La obrería de dicha iglesia de Santa María por arrendarse en mrs. toda su parte de diezmo regulan importara al año catorce mil mrs. que hacen. 411 rs. 26 mrs.

Al pontifical de la iglesia de San Juan de esta villa de la especie de trigo, ciento noventa y dos fanegas que al precio de diecisiete rs. importan. 3.264 rs.

<i>De la de cebada sesenta fanegas que al precio desiete cada una importan.</i>	420 rs	
<i>De la de centeno treinta y seis fanegas que a nueve rs. Importan.</i>	324 rs.	
<i>De uva por arrendarse a mrs. regulan al año en veinticinco mil mrs. que a ocho rs. Hacen.</i>	735 rs	10 mrs.
<i>De corderos y cabritos regulan el diezmo doce mil mrs. por arrendarse a mr. y a dichos mr. Importan.</i>	352 rs	32 mrs.
<i>Los menudos en treinta mil mrs. que hacen rs</i>	882 rs	12 mrs.
<i>La obrería de esta iglesia por arrendarse a mrs importa anualmente ocho mil mrs. que hacen en rs.</i>	235 rs	10 mrs.
<i>Al pontifical de la iglesia de Santiago de esta dicha villa corresponden en un año común de la especie de trigo doscientas cuarenta fanegas que al precio que va referido importan.</i>	4.080 rs.	
<i>De cebada ochenta y cuatro fanegas que al precio expresado importan.</i>	558 rs.	
<i>De la especie de centeno treinta y seis fanegas que a nueve rs. dan.</i>	324 rs.	
<i>Los diezmos de uva que se arriendan a mrs importan en un año común sesenta mil mrs. que hacen rs.</i>	760 rs	24 mrs.
<i>Los de corderos y cabritos que también se arriendan a mrs. Importa.</i>	29 rs	14 mrs.
<i>Los de menudos importan en un año común a cuatro mil mrs.</i>	117 rs.	22 mrs.
<i>La obrería de esta dicha iglesia parroquial por arrendarse a mrs. todo su diezmo produce en dicho año común doce mil mrs. que hacen rs.</i>	357 rs	
<i>Por lo correspondiente al pontifical de la aldea de Torremocha regulan en un año común sus diezmos de la especie de trigo doscientas cuarenta fanegas que al precio de diecisiete rs. cada fanega importan.</i>	4.080 rs.	
<i>De la de cebada ciento veinte fanegas que al precio de siete rs. importan.</i>	840 rs.	
<i>De la de centeno doce fanegas que al precio de nueve rs. importan.</i>	108 rs.	
<i>De los vinos por arrendarse a mrs. regulan en ochenta mil que hacen.</i>	2.352 rs.	32 mrs.
<i>Los de corderos y cabritos por arrendarse también a mrs. regulan dieciocho mil mrs. que hacen en rs</i>	529 rs.	14 mrs.
<i>Los menudos por arrendarse como los antecedentes regulan treinta mil mrs. que hacen en reales de vellón.</i>	882 rs.	12 mrs.
<i>Los diezmos de la obrería de esta iglesia parroquial por arrendarse todos ellos a mrs. los regulan entreinta mil que hacen en rs.</i>	<u>882 rs.</u>	

31.522 rs 20 mrs.

<i>Por lo correspondiente al beneficio curado y beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María regulan en un año común por la razón de primicia de la especie de trigo treinta y dos fanegas que al precio de diecisiete rs. cada una importan.</i>	544 rs.
<i>De la de cebada en dieciseis fanegas al precio de siete rs.</i>	112 rs.
<i>De la de centeno diez fanegas que a nueve rs. importan</i>	90 rs
<i>La primicia perteneciente a la parroquia de San Juan de la especie de trigo veinte fanegas que a diecisiete rs. Importan.</i>	340 rs.
<i>De la de cebada catorce fanegas que al precio de siete rs. importan.</i>	98 rs.
<i>De la de centeno cinco fanegas que a nueve rs importan.</i>	45 rs.
<i>Las primicias pertenecientes al curato de la iglesia parroquial de Santiago regulan de la especie de trigo ocho fanegas que al precio de diecisiete rs. cada una importan</i>	146 rs.
<i>De la de cebada ocho fanegas que al precio de siete reales importan.</i>	56 rs.
<i>de la de centeno tres fanegas que al precio de nueve rs. importan.</i>	27 rs.
<i>de la de garbanzos una fanega que al precio de 9 rs. la arroba importan</i>	36 rs.
<i>Las primicias pertenecientes a la iglesia parroquial de la aldea de Torremocha que la percibe la magistral de Alcalá regulan de la especie de trigo diecisiete fanegas que al precio de diecisiete rs. cada una importan</i>	289 rs.
<i>De la de cebada once fanegas que a siete rs. importan.</i>	77 rs.
<i>De la de centeno cuatro fanegas que a nueve rs. importan</i>	<u>36 rs.</u>
	1.896 rs.

Los diezmos privativos pertenecientes a los curatos de esta villa, haciendo la cuenta por un quinquenio de los frutos, hacen juicio según sus precios ascienden dichos frutos a siete mil trescientos quince rs. y treinta y un mrs. incluso en ellos doscientos noventa y nueve rs. y cuatro mrs de v. que importan los de la aldea de Torremocha en esta forma

7.315 rs 31 mrs.

Por lo correspondiente al beneficio curado de San-ta María por la razón de dicho diezmo privativo regulan al año de la especie de trigo seis fanegas que al precio de diecisiete rs. la fanega importan.

102 rs.

De la de cebada cuatro fanegas que al precio de siete rs. importan.

28 rs.

<i>Al beneficio curado de la iglesia de San Juan regulan al año de la especie de trigo una fanega y seis celemines que al precio de diez y siete rs. Importan.</i>	25 rs.	17 mrs.
<i>De la de cebada tres celemines que a siete rs. la fanega importan.</i>	2 rs	8 ½ mrs.
<i>De la de garbanzos una fanega que a nueve rs. la fanega importa</i>	36 rs.	
<i>De vino cinco arrobas que a cinco rs. y medio cada una importan.</i>	27 rs.	17 mrs.
<i>Por lo correspondiente a la iglesia parroquial de Santiago regulan al año de la especie de trigo seisfanegas nueve celemines que a diecisiete rs. la fanega.</i>	114 rs	25½ mrs
<i>De la de cebada dos fanegas y seis celemines que a siete rs. importan.</i>	17 rs.	17 mrs.
<i>De la de centeno dos fanegas y seis celemines que a nueve rs. importan.</i>	22 rs	17 mrs.
<i>De la de vino catorce arrobas que a cinco reales y medio importan.</i>	231 rs	
<i>Por las dos terceras partes pertenecientes al convento de monjas de la Concepción de Torrelaguna, al año de la especie de trigo seis fanegas, once celemines y un cuartillo, que al precio de diez y siete rs. la fanega importan cieto y tres rs. Veinte y seis mrs dev.</i>	103 rs	26 mrs.
<i>De la de centeno ocho celemines que al precio de siete rs. la fanega importan cuatro rs. de doce mrs.de vellón</i>	<u>4 rs.</u>	<u>28 mrs.</u>
	716 rs.	54 mrs
<i>Los privativos correspondientes a la aldea del lugar de Torremocha importan doscientos noventa y nueve rs. y veinte y siete mrs. de vellón de esta forma.</i>	299 rs.	27 mrs.
<i>Los pertenecientes al curato de dicha aldea, que los percibe la Magistral de Alcalá regulan todas las especies que percibe de diezmos privativos en sesenta rs.</i>	60 rs.	
<i>Los pertenecientes a las monjas del convento de la Concepción de Torrelaguna, por sus dos terceras partes del diezmo privativo regulan de la especie de trigo nueve fanegas que a precio de diez y siete rs. la fanega importan</i>	153 rs.	
<i>De la cebada dos celemines que al precio de siete rs. importan.</i>		19 mrs.
<i>De la de centeno nueve fanegas y siete celemines que a nueve rs. importa.</i>	<u>86 rs.</u>	<u>8 mrs.</u>
	299 rs.	27 mrs.

<i>Por lo perteneciente al despoblado de Galapaguillos regulan el importe de diezmos en seiscientos sesenta y dos rs. de v. y treinta y dos mrs.</i>	662 rs.	32 mrs.
<i>De la especie de trigo veinte fanegas que al precio de diez y siete rs.</i>	340 rs.	
<i>De la de centeno treinta fanegas que a nueve rs. importan.</i>	270 rs.	
<i>Los de vino por aranzada a mrs. regulan en setecientos mrs. hacen.</i>	23 rs.	18 mrs.
<i>Los de menudos por arrendarse a maravedís regulan en mil mrs. que son</i>	<u>29 rs.</u>	<u>14 mrs.</u>
	622 rs.	32 mrs.

17. A la décimo séptima pregunta respondieron que sólo comprenden su contenido a esta villa en cuanto a haber molidos, hornos y moledero de zumaque que abajo se expresaran con la utilidad que anualmente se regula a cada uno y son los siguientes:

<i>Primeramente dos molinos harineros de los que uno está en uso y tiene dos piedras y muele con agua corriente de Jarama y Lozoya, con caz, que sacan de ellos, el que es propio del convento de dominicos de la Madre de Dios de la ciudad de Alcalá, llamase el molino de la puente y se regula su utilidad en diez mil cuatrocientos diez reales de vellón</i>	10.410 rs.
<i>El otro que se llama el molino de el Cubillo, propio de la villa de este nombre, el que por estar sin presa, doce años hace no da utilidad alguna y tenia dos piedras que molían con agua de Jarama, que puesto corriente daría de utilidad con arrendamiento tres mil cuatrocientos rs. en atención a no tener la correspondiente agua por venir Jarama sólo donde esta situado que por esa razón y la de estar mucha parte del año sin moler y que dista de esta villa media legua</i>	3.400 rs.
<i>Hornos hay en la villa cinco de pan cocer; uno es propio de María Cañas y que su utilidad anual se regula en cincuenta rs. de vellón</i>	50 rs.
<i>Otro de Isabel de Lázaro y le regulan de utilidad</i>	50 rs.
<i>Otro es propio de Blas Serrano que su utilidad anual la regulan en cincuenta reales de vellón</i>	50 rs.
<i>Otro propio de Manuel Marín que su utilidad anual la regulan en cincuenta reales de vellón</i>	50 rs.
<i>Otro de Manuel Serrano que su utilidad anual la regulan en</i>	<u>50 rs.</u>
	250 rs.

Un moledero de la piedra de zumaque propio de la dicha
 Manuela Serrano que su utilidad la regulan en cincuenta y
 cuatro rs. de vellón

54 rs.

18. A la décimo octava pregunta respondieron que es esta villa su barrio de los Patones y aldea del lugar de Torremocha y en su término no hay más esquila que el que cada uno hace en su casa de los ganados que tiene, que serán mil novecientas veinticinco cabezas poco más o menos, de las cuales hay quinientas ochenta y siete carneros, los doscientos cuarenta y seis pertenecientes a los vecinos de la villa, ciento ochenta y siete pertenecientes a los vecinos del barrio de los Patones, veinte y cuatro a los moradores de las casas de campo de Caraquiz, quince a las casas de campo de Plaza y los ciento quince restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha. Ovejas dos mil novecientas cincuenta y seis de esta forma: pertenecientes a los vecinos de esta villa mil y cincuenta y nueve, pertenecientes a los vecinos del barrio de los Patones novecientas cuarenta y cuatro, pertenecientes a los moradores de la casa de campo de Caraquiz sesenta y ocho, pertenecientes a la casa de campo de Plaza ochenta y las ochocientas cinco restantes a los vecinos de Torremocha.

Corderos setecientos ochenta y tres en esta forma: doscientos cuarenta y seis pertenecientes a los vecinos de Uceda, trescientos treinta y nueve pertenecientes a los vecinos del barrio de los Patones, cuarenta pertenecientes a los moradores de la casa de Caraquiz, ciento cincuenta y ocho restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha. Borregos y borregas ochocientos y treinta y siete. Los seiscientos cincuenta y cuatro pertenecientes a los vecinos de esta villa, las setenta y tres pertenecientes a los vecinos del barrio de los Patones, los veinte y ocho pertenecientes a los moradores de las casas de campo de Caraquiz, veinte pertenecientes a los moradores de las casas de campo de Plaza y los sesenta y dos restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha. Novcientas sesenta y dos de cabras, las ciento cuarenta y seis pertenecientes a los vecinos de esta villa, las seiscientas noventa y seis pertenecientes a los vecinos del barrio de los Patones, las nueve a los moradores de las casas de Caraquiz y las once restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha, quatrocientos y sesenta de cabrito, los cuarenta y ocho pertenecientes a los vecinos de esta villa, los quatrocientos y cuatro pertenecientes a los del barrio de los Patones, cinco pertenecientes a los moradores de la casa de Caraquiz y los tres restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha. Trescientos y cuarenta de machos de cabrio, los treinta pertenecientes a los vecinos de esta villa y los trescientos y diez restantes pertenecientes a los del barrio de los Patones, los que pertenecen a diferentes personas que con distinción de sus nombres y vecindario son como se expresan en la forma siguiente:

Vecinos de la villa de Uceda	ovejas	cameros	corderos	borregos	cabras	cabritos	machos
Rafael de Blas	50		15	20	2	3	
Juan Antonio Muñoz	100	20	30	80			
Lorenzo de Blas	400	20	280	40	20	10	

<i>Vecinos de la villa de Uceda</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Lázaro Martínez</i>	7	2					
<i>Juan Martín Torremocha</i>	120	30	45		12	1	
<i>José Elgueta</i>	130	50	70	120			
<i>Pedro Arias</i>	48		3	30	13	2	15
<i>José Sanz</i>	100	15	30	30	5	2	
<i>Francisco Martín</i>	10	5	3				
<i>Diego de Blas</i>	20	16	9	22	9	2	
<i>Manuel Ramírez</i>	70	90	45	70	19		
<i>María de Cuellar</i>	4			2	39	18	5
	1.059	246	252	654	146	48	30

<i>Vecinos del barrio de Patones</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Francisco Jil</i>					5	4	
<i>Juan García de Frutos</i>	15		6		8	6	
<i>Pedro Lozano</i>					2	2	1
<i>Antonio Hernánz</i>	75	10	36	15	9	3	1
<i>Mateo Hernánz</i>					50	24	15
<i>Manuel García Bara</i>	30	3	10		20	10	7
<i>A°. J. González Atazar</i>	13	3	4		40	16	
<i>José García Bara</i>	3		4		40	16	20
<i>Fernando González</i>					42	23	25
<i>Francisco Sanz Paloneo</i>					8	6	4
<i>Andrés Calvo</i>					2	2	1
<i>Andrés Blas</i>	14	5	6		86	50	40
<i>Alfonso Ernanz</i>							
<i>Manuel Ernanz</i>					17		3
<i>Fernando Jil</i>	19		5		19	9	
<i>Juan Prieto el mayor</i>					3	2	1
<i>Francisco Sanz</i>	51	10	21	13			
<i>Pedro Ernanz</i>	28	3	14	6			
<i>Felipe Gómez el mayor</i>	70	13	30	33	8	5	2
<i>Felipe Gómez el menor</i>	15		6	3	20	12	5
<i>Manuel Prieto</i>	9		1		37	20	15
<i>Juan de Jil</i>	17	8	5		79	45	42
<i>Manuel Prieto el mayor</i>					30	10	10
<i>Manuela Sanz</i>	30	14	11		3	1	
<i>Luis García</i>					3	1	2
<i>Juan García Bara</i>	160		50				
<i>Francisco Prieto</i>					1		
<i>Matías Gómez</i>	36	9	32		2	1	
<i>Juan Bernardo Gómez</i>	10		7	3	14	14	10
<i>Francisco García</i>	1				20	12	8
<i>Juan González</i>					72	50	28
<i>Juan García Braojos</i>	36	6			66	36	22
<i>Mateo Gómez</i>	43	15	30		2		1
<i>Francisco González</i>	90	40	20		14	1	15

<i>Vecinos del barrio de Patones</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Juan de Melones</i>	98	22	19		6	3	
<i>Juan Hernánz</i>	23	4	10				
<i>Manuel Jil</i>					60	16	18
<i>Luisa Guerra</i>					5	3	
<i>Rosa Atazar</i>					12	5	2
<i>Catalina Ramos</i>	12	4	4				
<i>Pedro Ramírez</i>					22	12	11
<i>Luisa Sanz</i>	29	15					
<i>Nicolás Lozano</i>					2		1
<i>Juan Sanz</i>	50	3	1				
<i>Bernardo Sanz</i>	7		3				
	2.003	433	585	727	942	452	34

<i>Moradores de la casa de Caraquiz</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Juan de la Encina</i>	68	24	40	28	9	5	
	2.071	457	625	755	951	457	34

<i>Moradores de las casas de campo de Plaza</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Juan Antonio Plaza</i>	80	15		20			
	2.151	472	625	775	951	457	34

<i>Vecinos aldea de Torremocha</i>	<i>ovejas</i>	<i>cameros</i>	<i>corderos</i>	<i>borregos</i>	<i>cabras</i>	<i>cabritos</i>	<i>machos</i>
<i>Manuel Rivera</i>	15		4	i			
<i>Francisco Atazar</i>	32	23	9				
<i>Francisco Jil menor</i>	35	5	16	10			
<i>Manuel López el mayor</i>	130	15	3				
<i>Francisco Jil mayor</i>	180		40		7	2	
<i>Juan Estevan</i>	39	7	3				
<i>Francisco Sanz</i>	43	3	6				
<i>Fco. Hernando Molina</i>	170	40	45	20			
<i>Juan Acevedo</i>	97	20	17	27			
<i>José Marim</i>	5		3				
<i>Esteban García</i>	20		3				
<i>Francisco Martín</i>	17	2	9	4	3	1	
<i>Manuel Herando Molina</i>	22		4		1		
	2.956	587	783	837	962	460	34

Y habiéndose procedido a la verificación del producto y esquilmo de otros ganados haciendo regulación por un quinquenio de la cría de las ovejas que una con otra consideran de cada ciento cincuenta crías cuyo valor es doce reales, el esquilmo de la lana a razón de treinta y tres reales once mrs. de vellón por arroba, que sale a cuatro

rs. cada una, el esquilmo del queso no se cavila en este término ni el de leche, solo sí en el de cabras y por razón de estercuelo se considera a cada una medio real, viene a importarse la utilidad de cada oveja diez rs. y diez y siete mrs. de vellón. Cada carnero haciendo computo en su precio y lana y estercuelo cuatro rs. La de cada borrego y borrega haciendo del aumento lana y estercuelo en siete rs. La de cada cabra que una con otra consideran de cada ciento cien crías cuyo valor es de doce rs., del esquilmo de queso y leche un real y el de cabrio de un año hasta cumplir los cuatro que es macho de cabrio da de utilidad anualmente ocho rs. de v.

19. A la pregunta décimo novena dijeron que en este término habrá ciento y cuarenta y ocho colmenas, veinte y ocho pertenecientes a Antonio Cañeque, vecino de Madrid, diez y siete a Antonio Hernánz, cuarenta y cuatro a Pedro Ernanz, veinte y cinco a Felipe Gómez el mayor, cinco a Miguel García, trece a Francisco Prieto, cuatro a Matías Gómez, tres a Juan Bernardo Gómez, cuatro a Francisco García, una a Francisco González, diez y ocho a Luisa Sanz y catorce a Antonio Sanz y todos estos vecinos del barrio de los Patones y la utilidad de cada colmena la regulan en ocho rs de v. anualmente atendiendo a que cada libra de cera vale ocho rs. y la arroba de miel a diez y ocho rs. de vellón.

20. A la vigésima pregunta dijeron que las especies de ganado que hay en esta villa, su barrio de los Patones, granjas de Caraquiz y Plaza y aldea de Torremocha y su término son las que quedan declaradas en la pregunta diez y ocho y además se hallan cincuenta mulas y machos y setenta bueyes para la labor de los vecinos de esta villa de Uceda y en su barrio de los Patones se hallan sesenta y ocho bueyes para la labor, en las granjas de Caraquiz quince bueyes para la labor, en la granja de Plaza ocho bueyes y en la aldea de Torremocha cuarenta y ocho bueyes y ocho muías y machos que todo compone de mulas y machos cincuenta y ocho y de bueyes doscientos y nueve y sesenta y nueve de jumentos para el servicio de casas en esta forma: veinte y dos pertenecientes a los vecinos de esta villa, cuarenta y uno a los del barrio de los Patones, dos a los de la granja de Caraquiz, cuatro a los de la aldea del lugar de Torremocha, cuarenta y nueve yeguas de vientre que pastan en este término y la utilidad de cada una regulan por razón de la cría que puede sacar por un quinquenio cincuenta rs. dev. Las cuarenta pertenecientes a los vecinos de esta villa y las cuatro restantes a los de la aldea de Torremocha y además en la granja de Plaza cinco yeguas de vientre y en la granja de Caraquiz una yegua también de vientre, quince potros, los tres pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha, los once a los de esta villa de Uceda y el uno restante a los de la granja de Plaza y la utilidad que a cada uno regulan de un año hasta llegar a los cuatro sesenta reales de vellón. De caballos veinte y cinco para el servicio de las casas. Los diez y ocho pertenecientes a los vecinos de esta villa, uno a los de las granjas de Caraquiz, otro a los del barrio de los Patones y los cinco restantes a los de la aldea de Torremocha y además un caballo para el servicio de la casa granja de Plaza. De cerdos trescientos y uno para el consumo de sus casas. Los ciento y veinte y cuatro pertenecientes a los vecinos de esta villa, los cincuenta y nueve a los del barrio

de Patones, los cincuenta a los de las casas granjas de Caraquiz y los sesenta y ocho restantes a los vecinos de la aldea de Torremocha, Ciento cuarenta y cuatro jumentos que sirven para el servicio de las casas y además dan de utilidad a razón de crías que regulan a cada una de utilidad anual por dicha razón cuarenta reales de vellón. Cuarenta y un pollinos que regulan de utilidad anual hasta los tres años que se doman, por el aumento treinta rs. a cada uno, los diez y ocho pertenecientes a los vecinos de esta villa, quince a los del barrio de los Patones. Uno de los de las casas granjas de Caraquiz y los seis restantes a los de la aldea de Torremocha: Ciento veintiocho cerdos que además de que sirven para el consumo de las casas regulan de utilidad anual por las crías que puedan sacar al año treinta rs. a cada una. Las sesenta y cinco pertenecientes a los vecinos de esta villa, treinta y dos a los del barrio de los Patones, ocho a los de la casa granja de Caraquiz y las veinte y dos restantes a los de la aldea del lugar de Torremocha. Doscientas treinta y siete vacas que mediante crias un año si y otro no regulan la utilidad a cada una de sesenta rs. de vellón. Las ochenta y nueve pertenecientes a los vecinos de esta villa, las sesenta y cuatro a los del barrio de los Patones, las diez a los de las granjas de Caraquiz, las veinte a los de la casa de la granja de Plaza y las cincuenta y siete restantes a los de la aldea del lugar de Torremocha. Ciento y catorce novillos que haciendo cómputo del aumento en su precio regulan de utilidad anual a cada uno ochenta rs. de vellón: Los treinta y seis pertenecientes a los vecinos de esta villa, treinta y nueve a los del barrio de los Patones, cuatro a los de las casas granjas de Caraquiz, diez y seis a los de la casa granja de Plaza y los diez y nueve restantes pertenecientes a los vecinos de la aldea de Torremocha. Los ganados de lana que quedan referidos y los expresados en esta pregunta pastan dentro de este término y además los ganados de las villas comuniegas y con distinción de los nombres de las personas a quien pertenecen los expresados ganados en esta pregunta y con distinción de sus vecindarios es en la forma siguiente:

<i>Vecinos de Uceda</i>	Yeguas	Potros	vacas	novillos	jumentos	pollinos	cerdos
<i>Antonio Zapata</i>			2	1			
<i>María Garcés</i>	1	1	1				
<i>José Ortega</i>	1				1		
<i>José de Lucas</i>							
<i>Josefa Sanz Merino</i>			1				
<i>Isidro de la Fuente</i>	1		1				
<i>Rafael de Blas</i>							1
<i>Juan Antonio Muñoz</i>			1		1		
<i>Manuel Muñoz Pérez</i>			2				
<i>Josefa del Castillo</i>	1	1	1				
<i>Lorenzo de Blas</i>			1				1 2
<i>Manuel de Baños</i>							1
<i>Lázaro Muñoz</i>					1	1	1
<i>Antonio González</i>		1	2				
<i>Ana Guerra</i>			1	1	3		
<i>Narciso Isidro</i>	1		2				

<i>Vecinos de Uceda</i>	Yeguas	Potros	vacas	novillos	jumentos	pollinos	cerdos
<i>Juan Francisco de Nieva</i>							1
<i>Blas Alonso Serrano</i>	1						1
<i>Francisco Gómez Elgueta</i>			2				1
<i>José Ferrer</i>					1	1	
<i>Francisco Sopeña</i>	1						
<i>Manuel Gómez Ramos</i>	1	1	1		1		1
<i>Juan Muñoz de Torremocha</i>	2				1	1	1
<i>Manuel Alonso Serrano</i>				1			1
<i>José Elgueta</i>	1		1	2	1		2
<i>Isabel de Isidro</i>			1	1			2
<i>Juan Ramos</i>			2	1			1
<i>Pedro de Rojas</i>				1	1		
<i>Isidro de Blas</i>			1		2		
<i>Francisco García de Rojas</i>			1		1	1	
<i>Juan de Arribas</i>			1	1	1		
<i>Bernardo García Braojos</i>			2		1		
<i>Manuel Martínez</i>			2		1	1	
<i>Francisco Gómez</i>	1						1
<i>Josefa Arias</i>			2				1
<i>Manuel García</i>	1		1				1
<i>Francisca Osenade</i>	1		1	3			1
<i>Francisca Sanz</i>			1				
<i>Juan Seco</i>			1	1	1		
<i>Manuel Palancares</i>			2		1		
<i>María de Cañas</i>	1	1			1	1	
<i>Juan Calleja</i>	1		3				
<i>Juan Acevedo</i>			1		1		3
<i>Pedro Arias</i>			2	1	1		
<i>Jerónimo Gómez</i>			1	1			
<i>Francisco de Lucas</i>			1		1		
<i>Alonso de Baños</i>	1		1				
<i>Antonia Lázaro</i>			2		1		1
<i>Manuel Serrano</i>			2	1			1
<i>José Sierra</i>					1		
<i>Antonio González</i>					1		1
<i>Miguel de Mesones</i>			1	2	1		
<i>Eugenio Ramos</i>			4	1			1
<i>Francisco Alonso</i>			1				
<i>Manuel García Braojos</i>			1	2	1		
<i>Francisco Vázquez</i>			1				1
<i>José Sanz</i>	2		1	1			1
<i>Carlos Manjirón</i>	2		2				1
<i>María Pérez</i>	1		1	1			
<i>Miguel Garcés</i>			2		1		1
<i>Miguel Sanz</i>	1						
<i>Francisco de Salas</i>							1

<i>Vecinos de Uceda</i>	Yeguas	Potros	vacas	novillos	jumentos	pollinos	cerdos
<i>Alonso Moreno</i>			1				1
<i>Juan de Baños</i>	1	2			2		
<i>Antonio Paloneares</i>			1			1	
<i>Valentín de la Fuente</i>						1	
<i>José Huerta</i>			1			2	1
<i>Francisco Pérez</i>						1	1 1
<i>José Pérez</i>						1	1
<i>Juan Gabriel</i>				2	1	2	1 1
<i>Manuel García de Blas</i>			1				
<i>Joaquín de Huerta</i>	1		1				1
<i>Miguel de Mesones Antón</i>						1	
<i>Francisca Matallana</i>	1		1			1	
<i>Gabriel Moreno</i>	1		2				1
<i>Francisco Mesones</i>							1
<i>Claudio Alonso</i>						1	
<i>Blas Calleja</i>						1	
<i>Miguel de Melones</i>						1	1 1
<i>Matea de Salas</i>						1	1 1
<i>Manuel Simón</i>						1	1
<i>Isidro Rodríguez</i>						1	
<i>Mañas de Salas</i>	1						1
<i>Juan Guerra</i>						1	1 1
<i>Miguel Gómez</i>							1
<i>Antonio García</i>				2			1
<i>José Martín Cuvillo</i>	2						1
<i>Francisco de Lama</i>						1	
<i>Diego Guerra</i>						1	
<i>Francisco Martín Sierra</i>	3						
<i>Miguel Braojos</i>		1	2				
<i>Antonio Carnero</i>			1			1	1
<i>Pedro Guerra</i>			2			2	1
<i>Manuel Santos</i>	1						
<i>Francisco Acevedo</i>	1	1		1			
<i>Carlos de Nieva</i>						1	
<i>Pedro González</i>						1	
<i>Nicolás González</i>						1	
<i>Narciso Gómez</i>						1	
<i>Silvestre García</i>						1	
<i>José González</i>	1						2
<i>Francisco Marín</i>			2			1	
<i>Estevan Jil</i>						1	
<i>Manuel de Castro</i>						1	1
<i>Fco Gómez Tomajón</i>				1		1	1 1
<i>Francisco Cortijo</i>							1
<i>Manuel de Santa María</i>	1	1					
<i>Blas Serrano</i>	1	1		1		1	1
<i>Francisco de Cuenca</i>							1

<i>Vecinos de Uceda</i>	Yeguas	Potros	vacas	novillos	jumentos	pollinos	cerdos
<i>José de Bartolomé</i>					1		
<i>Bartolomé de Bartolomé</i>			1				1
<i>Lucas Marín</i>					1		
<i>Juan Calleja</i>							1
<i>Manuela Serrano</i>					1	1	1
<i>Juan Díaz</i>					1		
<i>Agustín Picazo</i>					1		
<i>Francisco Pérez</i>					1		
<i>Juan de Molina</i>			1	1	1		1
<i>Diego de Blas</i>			1				
<i>Mateo González</i>				1			1
<i>Manuel Ramírez</i>					1		1
<i>Teresa Ramírez</i>				1			1
<i>Diego de Arce</i>					2		
<i>Isabel Ramos</i>				1			
<i>Manuela Marín</i>							1
<i>Josefa Mesones</i>							1
<i>Isabel de Lázaro</i>			1	1			1
	39	11	89	35	70	18	64

<i>Vecinos barrio de Patones</i>	yeguas	potros	vacas	novillos	jumentos	pollinos	cerdos
<i>Vicente Romero</i>			2				1
<i>Pablo Jil</i>			1		1		1
<i>Manuel Romero</i>			2				1
<i>Gregorio Lassen</i>						2	1
<i>Juan Romero</i>					1	2	1
<i>Francisco Jil</i>						2	1
<i>Juan García de Frutos</i>						1	1
<i>Pedro Lozano</i>						1	1
<i>Antonio Hernánz</i>				1		2	1
<i>Mateo Eranz</i>							
<i>Manuel García Vara</i>					2	1	
<i>A°. J. González Atazar</i>						3	1
<i>José García Bara</i>						2	
<i>Fernando González</i>						1	1
<i>Francisco Sanz Palanco</i>					1	2	1
<i>Andrés Calvo</i>					1	1	1
<i>Manuel García</i>						1	
<i>Andrés Blas</i>				2		2	1
<i>Alfonso Eranz</i>						1	1
<i>Pedro González</i>				1			
<i>Francisco Atazar</i>				1	1		
<i>Manuela Eranz</i>				1	1	1	
<i>Fernando Jil</i>				2	1		1
<i>Juan Prieto el mayor</i>				2	1		1

<i>Vecinos barrio de Patones</i>	<i>yeguas</i>	<i>potros</i>	<i>vacas</i>	<i>novillos</i>	<i>jumentos</i>	<i>pollinos</i>	<i>cerdos</i>
Francisco Prieto				1	1	2	1
Agustín García							1
Francisco Sanz					1	1	
Pedro Eranz				2	2		
Felipe Gómez el menor				2	1		1
Felipe Gómez el mayor				2		2	
Manuel Prieto				1	2		1
Juan de Jil				1			
Francisco García Gz							1
Manuela Sanz				1	2		1
Luis García				1			2
Miguel García				1	1	1	
Juan García Vara					2		
Francisco Prieto					1		
Matías Gómez				1			2
Juan Bernardo Gómez				1	1		1
Francisco García					2		1
Juan González				1	1		
Juan García Braojos					1		1
Mateo Gómez			1				1
Francisco González				2	1		2
Juan de Melones			2	3			1
Juan Erranz				1	2		1
Manuel Jil			3	2	2		
Luisa García					1	1	1
Rosa Atazar					1		
Catalina Ramos							1
Santiago Hiruela				1			
	39	11	153	74	124	33	96

<i>Moradores granja Caraquiz</i>	<i>yeguas</i>	<i>potros</i>	<i>vacas</i>	<i>novillos</i>	<i>jumentos</i>	<i>pollinos</i>	<i>cerdos</i>
Juan de la Encina	1		7		1	1	4
Felipe González			2		1		1
Juan de Salas				2	1		2
Ana Marín			1	2	1		1
	40	11	163	78	128	34	104

<i>Moradores de la granja de Plaza</i>	<i>yeguas</i>	<i>potros</i>	<i>vacas</i>	<i>novillos</i>	<i>jumentos</i>	<i>pollinos</i>	<i>cerdos</i>
D. Juan Antonio Plaza	5	1	20	16			
	45	12	183	94	128	34	104

<i>Vecinos aldea Torremocha</i>	<i>yeguas</i>	<i>potros</i>	<i>vacas</i>	<i>novillos</i>	<i>jumentos</i>	<i>pollinos</i>	<i>cerdos</i>
---------------------------------	---------------	---------------	--------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

<i>Vecinos aldea Torremocha</i>	<i>yeguas</i>	<i>potros</i>	<i>vacas</i>	<i>novillos</i>	<i>jumentos</i>	<i>pollinos</i>	<i>cerdos</i>
<i>Manuel Calleja</i>				1			1
<i>Manuel Rivera</i>			3		1		
<i>Francisco de Atazar</i>			2	3	1		2
<i>Francisco Jil el menor</i>			2				
<i>Manuel López el mayor</i>	1	1	8				
<i>Francisco Jil el mayor</i>			3				1
<i>Juan Esteban</i>				1			1
<i>Francisco Sanz</i>	1	1	2				2
<i>Gregorio Hernando</i>			2		1		
<i>Fco. Hernando Molina</i>	1	1	1	3			1
<i>Antonio Arias</i>			2		1		2
<i>Juan Atazar</i>			1		1		
<i>José Benito</i>			1	1	1		
<i>Mattías González</i>			1	1			1
<i>Juan Acevedo</i>			7	1	2	1	2
<i>Francisco Rivera</i>		1	3				1
<i>José Marín</i>			1		1	1	
<i>Domingo de Neira</i>			1				
<i>Félix García</i>			1				1
<i>Manuel López Menor</i>			1	1	1		1
<i>Juan García</i>			3				1
<i>Lorenzo Sangrador</i>			7				
<i>Juan García Braojos</i>			2		1		
<i>Manuel Ramírez</i>			1				1
<i>Miguel García Díaz</i>					1	1	1
<i>José García</i>							1
<i>Manuel Garcái Frutos</i>				3			1
<i>Matías de la Encina</i>				1	1	1	1
<i>Melchor de Frutos</i>			1	2	1	1	
<i>Estéban García</i>					1	1	
<i>Manuel Aparicio</i>							1
<i>Josefa Barrera</i>				1			
<i>Gertrudis de Arias</i>			1			1	1
	42	15	237	113	144	41	128

21. A la vigésima primera respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población y su barrio de los Patones es de doscientos y cuarenta y de estos los cuatro están en casas de campo y en la aldea del lugar del lugar de Torremocha treinta y cuatro poco más o menos.

22. A la vigésima segunda pregunta dijeron que habrá en la población de esta villa ciento y setenta casas, habitaderas algunas más o menos, tres inhabitables por estar arruinadas y algunos solares que solo hay vestigios, por cuyo motivo y el de ser muchos no pueden decir su número. En la población de su barrio de los Patones cincuenta casas habitaderas y ninguna arruinada y once casas de campo. Y en la aldea del lugar de Torremocha treinta y cuatro casas habitables y ninguna arruinada, y que aunque

esta villa y su aldea de Torremocha es del Duque de Uceda, no se le paga por razón de suelo carga alguna.

23. A la vigésima tercera respondieron que los propios que gozan el común de esta villa consisten en tierras de secano para sembradura, dehesas de pastos y monte, prados para pastos de los ganados de vecinos y cerros que tiene a su favor, que todo asciende anualmente a diecisiete mil sesenta y siete reales y tres mrs. de v. como harán constar con justificación que exprese por menos cada partida, como asimismo dijeron que los propios del lugar de Torremocha, aldea de esta villa, ascienden anualmente a quinientos sesenta rs. y doce mrs. que así mismo harán constar por menor con justificación que exprese cada partida a que de todo se remiten.

24. A la vigésimo cuarta pregunta dijeron que esta villa y su aldea del lugar de Torremocha, no goza, ni dispensa ningún arbitrio por lo que no la comprende el contenido de ella.

25. A la vigésimo quinta pregunta responden que los gastos que debe satisfacer el común de esta villa ascienden anualmente a cuatro mil trescientas treinta y un rs. y un treinta y un mrs. de v. en la forma siguiente.

Primeramente por el derecho de fiel medidor, además del encabezamiento paga anualmente quinientos cuarenta y seis rs	546 rs.
Y ciento cuarenta y ocho rs. al corregidor de esta villa por sala capitular y derechos de cuentas	148 rs.
Por los mismos derechos paga a los regidores de esta villa	120 rs.
Al escribano del ayuntamiento por su situado anual	500 rs.
Ytem sesenta y seis rs. anualmente paga a los seis alguaciles mayores y menores	66 rs.
Ytem treinta rs. anualmente paga al cura de Santa M ^a por derechos de letanías y misas	30 rs.
Al sacristán por la misma razón quince rs	15 rs.
Ytem mil rs. que satisface la villa anualmente para la festividad de Ntra. Sra. de la Varga como patrono de ella	1.000 rs.
Ytem ciento veinte rs. qu anualmente se paga al predicador de Semana Santa	120 rs.
Ytem ochenta rs. anuales por camaraje y recoger los granos de sus rentas	80 rs.
Ytem ciento cinco rs. anuales por el coste de elecciones de oficios de justicia	105 rs.
Ytem se pagan anualmente ochenta y dos rs. y medio a la persona que saca los tercios de la sal de las salinas de la olmeda en donde está encabezada esta villa	82 rs.
Ytem ciento y seis rs. que anualmente se pagan al Ayuntamiento y aforadores de vino	106 rs.

<i>Ytem veinti nueve rs. y catorce mrs. que anualmente se dan de limosna a los santos lugares de Jerusalem</i>	29 rs.	14 mrs.
<i>Ytem se pagan anualmente cien rs. por el encabezamiento de débitos reales, penas de cámaras y gastos de justicia</i>	100 rs.	
<i>Ytem se pagan anualmente ciento y treinta rs. por el importe del gasto de papel sellado y blanco que para sus negocios necesita</i>	130 rs.	
<i>Ytem se paga anualmente sesenta rs. de la limosna al predicador de la Santa Bula</i>	60 rs.	
<i>Ytem ciento y cuarenta rs. que importa anualmente el gasto de la festividad de ja Purificación de Ntra. Sra. la que llaman Cerca de la Virgen</i>	140 rs.	
<i>Ytem noventa rs. de v. que anualmente se dan por tocar a nubló y niebla</i>	90 rs.	
<i>Ytem ciento y sesenta y cinco rs de v. que anualmente se pagan al maestro de escuela y ministro portero de esta villa</i>	165 rs.	
<i>Ytem noventa y nueve rs. de alquiler anual de casa para cárcel</i>	99 rs.	
<i>Ytem seiscientos rs. y diez y siete a mrs. que anualmente se regulan por los salarios de personas que se ocupan en dependencias de esta villa, jornales de propios, verederos, compostura de fuentes, carnercerías y otros gastos, menores</i>	<u>600 rs.</u>	<u>17 mrs.</u>
	4.431 rs.	31 mrs.

Todos los cuales gastos y salarios que anualmente paga y satisface esta villa harán constar con justificación auténtica que exprese cada partida a que se refieren y así mismo dijeron que los gastos que debe satisfacer el común de su aldea de Torremocha importa anualmente quinientos noventa y tres rs.

593 rs.

Primeramente paga anualmente el concejo de dicho lugar cuarenta y ocho rs. por los derechos de letanías incluso los del sacristán

48 rs.

Ytem paga anualmente seis rs. por los derechos de llevar la manga en los días de letanías

6rs.

Ytem veinticinco rs. que anualmente importan los derechos de elecciones y propio que las lleva y trae

25rs.

Ytem cincuenta rs. que anualmente importan los gastos que se hacen con los padres misioneros que van con la vereda

50rs.

Ytem veinticuatro rs. que anualmente se gastan en bellota para el nuevo plantío según la Real Instrucción

24rs.

Ytem cincuenta y seis rs. que anualmente importan los salarios de verederos que a este lugar se remiten

56 rs.

Ytem quince rs. de v. que anualmente importa la conducción de bulas y cuarteles

15 rs.

Ytem veinticinco rs. que anualmente se paga a los aforadores del vino

25 rs.

<i>Ytem sesenta rs. que anualmente se pagan por los derechos de cuentas al corregidor y escribano de esta villa</i>	60 rs.
<i>Ytem sesenta rs. de v. que anualmente importan el gasto de los repartimientos reales y de médico y cirujano</i>	70 rs.
<i>Ytem veinte rs. de v. que anualmente importa el pasto de la posesión de oficios</i>	20 rs.
<i>Ytem veinticuatro rs. que anualmente importa la publicación de la Santa Bula y limosna al Pe. comisario</i>	24 rs.
<i>Ytem doce rs. que anualmente se dan al saludador que va a saludar las gentes y los ganados</i>	12 rs.
<i>Ytem diez rs. que anualmente se gastan el día de San Marcos en la caridad que se da además de las condenaciones que se hacen de los ganados</i>	10rs.
<i>Ytem ocho rs. de vellón que anualmente importan el gasto de papel sellado y blanco para las diligencias de dicho concejo</i>	8 rs.
<i>Ytem sesenta y cinco rs. que anualmente importan los salarios de las personas y propios que se envían para el encabezamiento de débitos reales, coste de estos y otras dependencias que ocurren</i>	65 rs.
<i>Ytem sesenta y cinco rs. que anualmente importan las limosnas que dicho concejo da a sacerdotes, pobres, cristianos nuevos y soldados que pasan por dicho lugar, componen el corral de concejo, fragua, limpia de pozos y otros gastos de corta consideración que se ofrecen</i>	<u>65 rs.</u> 593 rs.

Todos los cuales gastos y salarios que anualmente paga y satisface este lugar hacen constar con justificación auténtica por menor cada partida a que se refiere.

26. A la vigésimo sexta dijeron que esta villa tiene diferentes censos contrasi alquilar que son los siguientes:

<i>Primeramente un principal de censo de diez y nueve mil setecientos y cincuenta y seis rs. alquitar y a favor de las memorias y obras pías que en la villa de Torrelaguna dotó y fundó D. Tomás Bernardo de Quirós, sus réditos anuales al tres por ciento son quinientos noventa y dos rs. y veinticuatro mrs</i>	592 rs.	24 mrs
<i>Ytem otro alquitar que su principal es de cinco mil y quinientos rs. a favor de la capellanía que fundó D^a Catalina González del Castillo de que es poseedor Agustín de Elgueta, sus réditos anuales al tres por ciento</i>	165 rs.	
<i>Ytem otro de cinco mil y quinientos rs. de principal alquitar, a favor de los herederos de María Sanz que son D. Tomás de Sopena, María de Lucas, Josefa Sanz y José de Lucas, vecinos de esta villa, sus réditos anuales al tres por ciento</i>	165 rs.	

Item otro que su principal es de ocho mil ochocientos rs. alquitar a favor del convento de San Esteban de dominicos de la ciudad de Salamanca, sus réditos anuales al tres por ciento importan

262 rs.
1.186 rs. 24 mrs.

Todos los cuales réditos anuales de dichos principales de censos importan un mil ciento ochenta y seis reales y veinte y cuatro mrs.

Asi mismo dijeron que la aldea del lugar de Torremocha no tiene contra si censos, ni otras cargas, ni esta villa más que los que lleva dichos y que en la pregunta se refieren.

27. *A la vigésimo séptima dijeron que esta villa paga anualmente a S.M. once mil y veinte y dos rs. incluso su barrio de los Patones, por razón de servicio ordinario y extraordinario, sisas cientos y millones y además percibe S.M. quinientos cuarenta y seis rs. de v. por el derecho de fiel medidor y un mil setecientos y setenta rs. Que asimismo percibe S.M. de la aldea del lugar de Torremocha, por razón del servicio ordinario y extraordinario, sisas y millones por encabezamiento de la dicha aldea aparte. Y que todos estos derechos que S.M. percibe importan anualmente trece mil trescientos treinta y ocho rs. Advirtiendo que aunque en la segunda pregunta de este interrogatorio se dice no percibir S.M. más que doce mil setecientos noventa y dos rs. por esta villa y su aldea de Torremocha, no se incluían los quinientos cuarenta y seis rs. que lo importan los derechos de fiel medidor.*

28. *A la vigésima octava respondieron que en esta villa y su aldea de Torremocha sólo se halla enajenado de la Real Corona las Tercias Reales cuya propiedad pertenece al real monasterio de la Cartuja de El Paular y a los Sres. cura párrocos de esta villa y el de su aldea de Torremocha por la parte de menudos, los que producen anualmente siete mil rs. Se halla enajenada de la Real Corona la escribanía de número y ayuntamiento cuyo nombramiento pertenece al duque de Uceda, la que no produce utilidad alguna y fue por compra que hizo a S.M. por esta villa y dicha escribanía y se ignora el cuanto de que se tiene pedido a dicho duque los títulos de pertenencia.*

29. *A la vigésimo nona dijeron que en esta villa se hallan dos tiendas, una abacería y otra de mercería que producen anualmente setecientos rs. quinientos rs. por la de abacería y los doscientos rs. de v. restantes por la de mercería. Una taberna para la pública utilidad que produce anualmente novecientos rs. de v., que no hay mesón particular ni estable, si la costumbre de que cada año un vecino hace postura de mesón para los pasajeros con la casa en que vive y produce anualmente ciento cincuenta rs. Que hay una puente arruinada en parte que es Real y no da utilidad alguna. También se halla una feria que se celebra el día ocho de septiembre y da su utilidad anualmente ochocientos rs. de v. La tienda de mercería la tiene arrendada Eugenio Guerra en la cantidad arriba dicha. Y la abacería la tiene arrendada Francisco Gómez Elgueta en la susodicha cantidad. La carnicería de esta villa se arrienda anualmente en ochocientos y catorce rs. y que todos estos productos se aplican por esta villa para en parte de pago*

del cabezón que tiene tomado. Y asimismo dijeron que en su aldea del lugar de Torremocha se halla una taberna y una tienda de abacería que por el poco consumo y la cortedad del lugar se arrienda todo junto y lo tiene arrendado Esteban García y produce anualmente cuatrocientos cincuenta y siete rs. y seis mrs. de v.

30. A la trigésima pregunta dijeron no haber en esta villa ni su aldea de Torremocha hospital alguno por lo que no la comprende el contenido de esta pregunta.

31. A la trigésimo primera dijeron que es esta villa, su barrio de los Patones y aldea de Torremocha no hay cambista alguno, ni mercader ni quien beneficie su caudal por mano de corredor, por lo que no la comprende el contenido de esta pregunta.

32. A la trigésimo segunda dijeron que sólo comprende su contenido a esta villa en cuanto hallarse:

<i>Un médico que lo es D. Jaime Gadea a quien le regulan por su ejercicio de utilidad anual tres mil reales de vellón</i>	3.000 rs.
<i>Hay un cirujano y sangrador que lo es Manuel Santos y le regulan de utilidad anual dos mil y quinientos rs</i>	2.500 rs.
<i>Un mancebo que lo es Manuel Arranz al que le regulan de utilidad</i>	900 rs.
<i>Un corregidor que lo es D. Manuel Esteban Alvarez al que le regulan de utilidad</i>	3.300 rs.
<i>Un boticario que lo es José Salcedo, al que le regulan de utilidad</i>	3.000 rs.
<i>Un albeitar y herrador que lo es Juan de Ande chaga a quien regulan</i>	1.650 rs.
<i>Un escribano al número y Ayuntamiento que lo es Francisco de Acevedo</i>	2.200 rs.
<i>Dos notarios apostólicos que uno es Nicolás González al que regulan</i>	200 rs.
<i>Otro que lo es Vicente Ferrer al que consideran de utilidad anual</i>	200 rs.
<i>Tres sacristanes que el uno lo es Carlos de Nieva de la parroquia de St. M"</i>	1.800 rs.
<i>Otro que lo es Pedro González de la parroquia de Santiago al que regulan</i>	660 rs.
<i>Otro que lo es Esteban Tendero de la parroquia de San Juan y maestro de primeras letras al que regulan</i>	700 rs.
<i>Dos tenderos uno de abacería y otro de mercería; que el de abacería lo es Francisco Gómez Elgueta al que regulan de utilidad</i>	1.320 rs.
<i>Otro que se llama Eugenio Guerra que tiene la de mercería y le regulan</i>	1.320 rs.
<i>Cinco horneros que el uno lo es Manuel de Cañas al que regulan</i>	680 rs.
<i>Otro lo es Isabel de Lázaro a la que regulan</i>	315 rs.
<i>Otro que lo es Blas Serrano al que regulan de utilidad anual</i>	550 rs.
<i>Otro que lo es Manuel Marín al que regulan la utilidad anual de</i>	315 rs.
<i>Otro que lo es Manuel Serrano al que regulan la utilidad anual de</i>	450 rs.

<i>A D. Manuel de Santa María tabernero, regulan de utilidad anual</i>	730 rs.
<i>A José Marín aguacil mayor regulan de utilidad anual</i>	300 rs.
<i>A Joaquín de Huerta, aguacil ordinario regulan de utilidad anual</i>	150 rs.
<i>Otro que lo es Juan Calleja le regulan de utilidad anual</i>	120 rs.
<i>A Manuela Serrano, mesonera, consideran de utilidad anual</i>	800 rs.
<i>Cinco pescadores, que el uno lo es Ramón Vigre al que consideran de utilidad</i>	700 rs.
<i>Otro que lo es Francisco Marín de Torremocha que regulan de utilidad</i>	700 rs.
<i>Otro que lo es José Bigre al que le consideran de utilidad</i>	700 rs.
<i>Otro que lo es Manuel de Castro al que regulan de utilidad anual</i>	700 rs.
<i>Otro que lo es Esteban Jil y le consideran de utilidad</i>	700 rs.
<i>Cuatro hortelanos que el uno lo es Mafias de Salas al que regulan</i>	1.100 rs.
<i>Otro que lo es Manuel de Sancha al que regulan de utilidad anual</i>	1.000 rs.
<i>Otro que lo es Juan Guerra a quien regulan de utilidad anual</i>	800 rs.
<i>Otro que lo es Miguel Rojo al que regulan de utilidad ..</i>	600 rs.
<i>A Juan Sanz, alfarero se le regula de utilidad</i>	7.000 rs.
<i>A Lucas Martínez, estanquero, regulan de utilidad anual</i>	500 rs.
<i>Que hay un abastecedor de carnes que es forastero y vecino de Valdepeñas, por lo que no les regulan utilidad alguna y en caso de ser de esta villa les parece puede tener de utilidad la de mil y cien rs. cada uno.</i>	
<i>A Francisco Cortijo, carnicero de esta villa, regulan de utilidad</i>	1032 rs.
<i>Y además dijeron que en su aldea de Torremocha se halla un sacristán que lo es Ramón de la Fuente al que regula de utilidad anual</i>	730 rs.
<i>A Esteban García, Tabernero y tendero de abacería, le consideran</i>	550 rs.

33. A la pregunta trigésima tercera dijeron que los artes mecánicos que hay en este pueblo y su barrio de los Patones son los siguientes: Albañiles, carretero, herrero, sastres, zapateros, tejedores, albartero y molinero. Y que en su aldea de Torremocha sólo se halla un herrero y no otro algo de los citados.

<i>Villa de Uceda</i>	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>
ALBAÑILES			
<i>Número</i>	2	1	
<i>Jornales</i>	7	5	
CARRETEROS			
<i>Número</i>	1		
<i>Jornales</i>	3		
HERREROS			
<i>Número</i>	1	1	
<i>Jornales</i>	4	3	

SASTRES		
Número	3	2
Jornales	5	2
ZAPATEROS		
Número	2	
Jornales	3	
TEJEDORES		
Número	1	
Jornales	5	
ALBARDEROS		
Número	1	
Jornales	4	
MOLINEROS		
Número	1	1
Jornales	5	3

<i>aldea Torremocha</i>	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>
<hr/>			
HERREROS			
Número		1	
Jornales		4	

34. A la pregunta trigésima cuarta dijeron que en esta villa y su barrio de los Patones no hay artista alguno que compre materiales correspondientes a su propio oficio, ni quien los venda a otros y que sólo se hallan en esta villa de Uceda los administradores que adelante se expresarán, a quienes con separación se les ha considerado a cada uno la utilidad anual que percibe.

A José Sanz arrendador del zumaque le regulan de utilidad anual	200 rs.
A D. Juan José González, cura párroco de Sta. M ^a de la Varga por administración de diferentes capellanías y memorias fundadas en su parroquia le regula	150 rs.
A D. Alonso García Otero, cura párroco de la Iglesia de San Juan por la Administración de diferentes capellanías y memorias fundadas en la dicha iglesia	700 rs.
A D. Antonio Bernal González, cura párroco de la iglesia de Santiago por la administración de algunas capellanías y memorias fundadas en dicha iglesia	70 rs.

35. A la pregunta trigésima quinta dijeron que el número de jornaleros que hay en esta villa y su barrio de los Patones serán cuarenta y cuatro, a los que regulan al día tres reales de v. y los labradores noventa y cinco, a los que regulan al día cuatro rs., incluso los hermanos e hijos. Y que en esta villa y su aldea de Torremocha no hay distinción en los sirvientes de labor de mayores, ayudadores y zagales. Y que en esta villa, barrio de los Patones y granjas hay treinta sirvientes a los que regulan al día

incluso la soldada y comida seis rs. de v. Seis Pastores que les regulan al día cinco rs. inclusa también la soldada y comida. Y además dijeron que en la aldea de Torremocha hay ocho jornaleros que les regulan al día tres rs. de vellón. Veinte labradores que les regulan al día cuatro rs, incluso los hermanos e hijos. Once sirvientes de labor a los que regulan al día seis rs. de v. inclusa la soldada y comida. Y tres pastores a los que regulan al día cinco rs. incluso la soldadura y comida.

36. A la pregunta trigésima sexta dijeron que en este pueblo y su barrio de los Patones hay diez pobres de solemnidad, incluso dos impedidos y que su aldea de Torremocha no hay ningún pobre de solemnidad ni impedido.

37. A la pregunta trigésima séptima dijeron que no comprende a esta villa ni su aldea de Torremocha su contenido en cosa alguna.

38. A la pregunta trigésima octava dijeron que hay en esta villa los presbíteros y eclesiásticos siguientes: D. Juan José Gonzalo párroco de Santa María, D. Antonio García Otero, párroco de la iglesia de San Juan y D. Antonio Bernal Gonzalo párroco de la de Santiago y en su aldea de Torremocha D. Felipe Marín, cura párroco de dicho lugar.

39. A la pregunta trigésima nona dijeron que en esta villa hay un convento de religiosos franciscanos descalzos que se compone de veintitrés religiosos sacerdotes y legos los que según su instituto se mantienen de limosna. Un religioso lego de la orden de la cartuja, administrador de una casa granja del monasterio de El Paular y otro dominico lego del convento de la Madre de Dios de Alcalá, administrador de los bienes que dicho convento tiene en este término.

40. A la pregunta cuadragésima y última de este interrogatorio, dijeron que S.M. no tiene en esta villa y en su aldea de Torremocha cosa alguna de lo que en ella se contiene, a excepción del derecho de gastos de justicia que importan según el encabezamiento que tienen tomado cincuenta y dos rs. y diecisiete mrs. Y siete mil doscientos rs. que importan los derechos de lanza y medias anatas que le paga el duque de Uceda Señor de esta villa por razón de la Grandeza de título de primera clase de ella.

Con cuya conformidad se finalizó el examen de dicho interrogatorio y habiéndose leído, los declarantes dijeron que lo que viene después es la verdad so cargo de juramento que tienen hecho en lo que se afirmaron y ratificaron y que son de edad dichos Sres. D. Manuel Estevan Alvarez de cuarenta y dos años, Miguel Mesones Sanz de cuarenta y cinco años, Francisco Vázquez de cuarenta y ocho años, Pedro Arias de treinta y un años, Francisco Acevedo de cuarenta años, José Lucas de cincuenta y un años, José Sanz de cuarenta y dos, Juan Marín de Torremocha de cuarenta y ocho, Juan García Vara de cincuenta y ocho años, Matías González de sesenta años, Juan de Jil de treinta y tres años y lo firmaron con su merced los que supieron y por los que no un testigo a su ruego que lo fue José Martín de la Torre, aguacil mayor de esta villa de

que yo el escribano doy fe: Ldo. D. Manuel Muñoz Zurita; D. Manuel Este-van Alvarez; Miguel de Mesones Sanz; Manuel Gómez Ramo; Francisco Vázquez; Francisco Acevedo; José de Lucas; José Sanz; Testigo por los peritos José Marín de la Torre; Antonio José Cubillo.